

so en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

24087 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/421/98, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del la Audiencia Nacional, don Luis Fernando Blanco Ruiz, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/421/98, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que pueda comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

24088 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/309/1998, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la entidad C.S.I.-C.S.I.F., ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1/309/1998, contra el Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que pueda comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.

24089 *ORDEN de 28 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 8/421/97, interpuesto por don José Claries Barberá.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Clara Belio Pascual, en nombre y representación de don José Claries Bar-

berá, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Octava de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Ana Clara Belio Pascual, en nombre y representación de don José Claries Barberá, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 13 de marzo de 1995, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24090 *ORDEN de 28 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 4/502/95, interpuesto por don Jerónimo Pérez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de don Jerónimo Pérez Sánchez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Jerónimo Pérez Sánchez, contra Resolución del Ministro de Justicia e Interior de 21 de abril de 1995, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24091 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se revoca la de 12 de septiembre de 1989, por la que se mandó expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oroquieta, a favor de don Luis Arrizabalaga Clemente y se cancela la Real Carta de 4 de octubre de 1989, expedida en virtud de la anterior Orden.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922 y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de 9 de julio de 1998, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), en ejecución de la sentencia de fecha 13 de febrero de 1996, dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 12 de septiembre de 1989, por la que se mandó expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Oroquieta, a favor de don Luis

Arrizabalaga Clemente, y, como consecuencia de dicha revocación y la nulidad de la previa cesión, mantener la titularidad de la merced, a favor de don Luis Arrizabalaga Moriones.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título, de fecha 4 de octubre de 1989, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de julio de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24092 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la Categoría Especial de Apuestas Deportivas de la jornada 10.ª, a celebrar el día 1 de noviembre de 1998.*

De acuerdo con el apartado 2 de las Normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 6 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), el fondo de 652.894.525 pesetas correspondiente a premios de Primera Categoría y Categoría Especial de la jornada 5.ª, de la temporada 1998-99, celebrada el día 27 de septiembre de 1998, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 10.ª, de la temporada 1998-99, que se celebrará el día 1 de noviembre de 1998.

Madrid, 9 de octubre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

24093 *ORDEN de 5 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación «Azucarera Ebro Agrícola, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación, «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente al entonces proyecto de concentración económica consistente en la fusión de ambas sociedades mencionadas con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a una nueva sociedad, a denominarse «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», notificación que dio lugar al expediente NV-133;

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha emitido dictamen en el que considera que la operación refuerza considerablemente la posición de dominio de las empresas que se fusionan y ocasiona un fuerte desequilibrio en la estructura oligopolística de los mercados del azúcar y de la remolacha; que, no obstante, la operación podría contribuir a la mejora de los sistemas de producción y comercialización del azúcar y a la competitividad internacional de la industria azucarera española, si es que a través de ella se lograra una reestructuración global del sector, una reconversión industrial de las empresas que se concentran y una transferencia de las ganancias en eficiencia a los consumidores y usuarios; que, por ello, ha considerado adecuado proponer al Gobierno subordinar su aprobación al cumplimiento de una serie de condiciones que obliguen a la empresa «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», a comprometerse con dichos objetivos, mitigando, por otra parte, el reforzamiento de la posición de dominio del mercado que, de lo contrario, alcanzaría la citada empresa;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: Subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—«Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» (Azucarera), deberá elaborar un plan de reconversión industrial con objetivos y calendarios concretos y presentarlo antes de 1 de septiembre de 1999 para su aprobación por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segunda.—Con el objeto de aumentar las posibilidades de competencia en el mercado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1785/1991, del Consejo, reasignará en su momento de forma no gratuita hasta 30.000 toneladas métricas de la cuota española de producción de azúcar a empresas establecidas en territorio español. Con el fin de que esta reasignación de cuota sea determinada mediante mecanismos de mercado, el precio de la cuota a transferir y el reparto de la misma se decidirán mediante pública subasta de hasta 30.000 toneladas métricas de la cuota A y B que Azucarera tiene asignadas. El pliego de condiciones de esta subasta deberá ser presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Servicio de Defensa de la Competencia previamente a su publicación, para que éste manifieste su conformidad con el contenido del mismo.

Tercera.—En el caso de que el cupo asignado a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en un futuro pasara a integrar también la cuota nacional, el aumento de la capacidad productiva resultante deberá destinarse sustancialmente a las empresas residentes en España, competidoras de Azucarera, teniendo en cuenta, en todo caso, la capacidad productiva de las mismas.

Cuarta.—A fin de permitir la entrada de nuevos operadores en el mercado español que doten al mismo de un mayor grado de competencia, Azucarera deberá renunciar a realizar durante un plazo de tres años desde la publicación de este Acuerdo, directa o indirectamente, a través de sus